



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 375 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Miércoles 27 de Abril de 2022

No. 76

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos C.P.A.....	4509
Resoluciones.....	4512
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-003-04-2022.....	4514
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Licitación Selectiva No. 11-2022.....	4514
Resolución Administrativa de Adjudicación No. 16-2022.....	4515
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Acuerdo Ejecutivo No. 06/2022.....	4517

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS	
Subasta Pública de Bien Inmueble Adjudicado - BIA 02-2022.....	4519
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo Administrativo No. 10-2022.....	4519
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Resolución No. CD-BCN-XXV-1-22.....	4520
CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO	
Certificación.....	4532
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones.....	4532
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	4534
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4536

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-01091 - M. 91818934 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 149-2021

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FERNANDO RAFAEL GUTIÉRREZ MENDIETA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **042-280286-0002P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **134-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el once de mayo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802244**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2853** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FERNANDO RAFAEL GUTIÉRREZ MENDIETA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de mayo del año dos mil

veintiuno y finalizará el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-01104 - M. 92830068 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 081-2022

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ELIZABETH DEL SOCORRO CUADRA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-131074-0031S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por el Instituto Latinoamericano de Computación ILCOMP, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece, registrado bajo el No. **39**, Página 39, Tomo No. **I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 69**, del diez de abril del año dos mil catorce, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802508** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de marzo del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4035** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ELIZABETH DEL SOCORRO CUADRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día ocho de marzo del año dos mil veintidós y finalizará el siete de marzo del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de marzo del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-01105 - M. 92953126 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 092-2022**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ARMANDO JOSE UMAÑA CHAVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080776-0041M**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos treinta y siete (237) autorizada por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, el dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **334-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802520**, extendida por el Instituto Nicaragüense de

Seguros y Reaseguros, INISER, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diez de marzo del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1606** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSE UMAÑA CHAVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **inicia el dieciséis de marzo del año dos mil veintidós y finalizará el día quince de marzo del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-01106 - M. 92953137 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 090-2022**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **FRANCISCO NOEL CRUZ PINEDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-220952-0000B**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública

número doscientos veinte (2020) autorizada por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, el catorce de marzo del año dos mil veintidós, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 043-2017, emitido por el Ministerio de Educación, el seis de marzo del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de marzo del dos mil veintidós. Garantía de Contador Público No. GDC-802517, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los once días del mes de marzo del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 680 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado FRANCISCO NOEL CRUZ PINEDA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **inicia el día catorce de marzo del año dos mil veintidós y finalizará el trece de marzo del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de marzo del año dos mil veintidós. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-01107 - M. 330169 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 075-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su

Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada IVANIA DEL CARMEN DÁVILA, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 616-020987-0007L, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número ciento ochenta y cinco (185) autorizada por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 021-2017, emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de febrero del dos mil veintidós. Garantía de Contador Público No. GDC-802502 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de febrero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia Ivette García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2912 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada IVANIA DEL CARMEN DÁVILA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veintiocho de febrero del año dos mil veintisiete y finalizará el día veintisiete de febrero del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 2022-01102 - M. 93595170 - Valor C\$ 380.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR, DEL “PREESCOLAR KIDS & BABIES #2”, DISTRITO IV, DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA.

Nº 89-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **MARÍA JOSÉ DELGADO EL-AZAR**, identificada con cédula de identidad número **084-310575-0000D**, en calidad de Representante legal del “**PREESCOLAR KIDS & BABIES #2**”, ubicado en la siguiente dirección: Bello Horizonte, costado oeste de la Iglesia Los Mormones, 75 varas al norte, Distrito IV, del Departamento de Managua, solicitó ante el Ministerio de Educación; autorización de funcionamiento para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR**, a partir del año 2022.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al “**PREESCOLAR KIDS & BABIES #2**”, en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El “**PREESCOLAR KIDS & BABIES #2**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de este de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el “**PREESCOLAR KIDS & BABIES #2**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Manual para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El “**PREESCOLAR KIDS & BABIES #2**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el “**PREESCOLAR KIDS & BABIES #2**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el “**PREESCOLAR KIDS & BABIES #2**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del

Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **“PREESCOLAR KIDS & BABIES #2”**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil dos veintiuno. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 2022-01103 - M. 93595109 - Valor C\$ 380.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EN LA MODALIDAD REGULAR, DEL “PREESCOLAR KIDS & BABIES #3” DEL DISTRITO 1 DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA.

Nº 90-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **MARÍA JOSÉ DELGADO EL-AZAR**, identificada con cédula de identidad número **084-310575-0000D**, en calidad de Representante legal del **“PREESCOLAR KIDS & BABIES #3”**, ubicado en la siguiente dirección: Del Centro Visual Pereira, 5 cuadras al norte, 2 cuadras al este, Distrito 1 Departamento de Managua, solicitó ante el Ministerio de Educación; autorización de funcionamiento para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR**, a partir del año 2022.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al **“PREESCOLAR KIDS & BABIES #3”**, en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El **“PREESCOLAR KIDS & BABIES #3”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como el acompañamiento de este de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **“PREESCOLAR KIDS & BABIES #3”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Manual para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **“PREESCOLAR KIDS & BABIES #3”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color

blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el "PREESCOLAR KIDS & BABIES #3", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el "PREESCOLAR KIDS & BABIES #3", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el "PREESCOLAR KIDS & BABIES #3", garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil dos mil veintiuno. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2022-01246 - M. 94751020 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES**

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Art. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arts. 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-003-04-2022
Objeto de la Contratación	"Productos para cafetería"

Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras al este.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el edificio Julio Buitrago Urroz, el día martes 10 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 27 de abril del año 2022 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 27 de abril al 09 de mayo del 2022, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras al este, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 21 de abril del 2022. (f) Msc. Rosa Ramona Sánchez Gaitán, Directora de Adquisiciones y Contrataciones. MHCP.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2022-01262 - M. 13905995 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACION SELECTIVA II-2022
"CONTRATACION DE POLIZA TODO RIESGO DE
INCENDIO PARA LOS EQUIPOS DEL PROYECTO
COREA II"**

1. El área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 24-2022 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la: "Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los equipos del Proyecto Corea II", financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2022.

2. El Tecnológico Nacional como parte de sus estrategias de educación y siguiendo los lineamientos de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, requiere contratar una póliza de seguros para los equipos del Proyecto Corea II a fin de preservar la vida útil de estos bienes en caso de accidentes o situaciones inesperadas.

3. Los servicios objeto de esta contratación serán administrados a través de la División Administrativa y su plazo de vigencia será del 27 de mayo del 2022 hasta el 26 de mayo 2023.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

5. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del 27 de abril del 2022 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (10 de mayo 2022), previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 04/ mayo/2022 de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el 06/mayo/2022 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni, ggomez@inatec.edu.ni.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am del día 11 de mayo 2022. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total

de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día 11 de mayo 2022, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en la Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta. **Tomando las medidas de prevención, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, el cual deberá portar mascarilla.**

11. INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Cra. Samara Isabel Zelaya Martinez Responsable de Licitaciones INATEC

Reg. 2022-01263 - M. 13905995 - Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 16-2022
LICITACION SELECTIVA N° 05-2022
"SERVICIO DE REPRODUCCION DE MATERIAL
DIDACTICO COMPLEMENTARIO AL PROCESO
DE APRENDIZAJE A ESTUDIANTES DE
BACHILLERATOS TECNICOS "**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el "Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)", del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 "Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico INATEC", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 07-2022 emitida por Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 13-2022 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas" emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta autoridad.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 05-2022 “Servicio de Reproducción de material didáctico complementario al proceso de aprendizaje a estudiantes de bachilleratos técnicos” contenida en Acta N° 13-2022 de “**DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS**”, antes relacionado, con el objetivo de garantizar que los estudiantes dispongan del material didáctico complementario de las asignaturas de décimo y undécimo grado, para el fortalecimiento y desarrollo de sus competencias.

SEGUNDO: Adjudicar total la Licitación Selectiva N° 05-2022 “Servicio de Reproducción de material didáctico complementario al proceso de aprendizaje a estudiantes de bachilleratos técnicos” al oferente **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S. A. (PBS NICARAGUA, S. A.)**, hasta por la suma de **CS 2,132,506.77 (Dos millones ciento treinta y dos mil quinientos seis córdobas con 77/100)** de conformidad a lo establecido en el artículo 39 “Oferta única” de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final: El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico, Módulo “T” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua-Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) **Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega, (b) **Declaración Notarial de Beneficiario**

Final facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020** “Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas” y **CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020** “Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra”.

CUARTO: Suscripción del Contrato: La suscrita, Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que registrará esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. El señor **Mario Martín Valenzuela Tinoco**, en representación de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS NICARAGUA, S. A. (PBS NICARAGUA, S. A.)** una vez entregada la Garantía de cumplimiento y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posteriores** a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el **04/5/2022**.

QUINTO: Se delega al **Cro. Marcos Espinoza Pichardo (maespinoza@inatec.edu.ni)** teléfono: **22538830 ext.: 7065**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de 60 días calendario a partir de la entrega de la orden de compra. La entrega será coordinada con el **Cro. Marcos Espinoza Pichardo, Responsable del Departamento de Curriculum**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **maespinoza@inatec.edu.ni**, teléfono: **22538830 ext.: 7065**.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas

Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Marcos Espinoza Pichardo, (Miembro) Responsable de Departamento de Curriculum 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por el Departamento de Curriculum sobre la recepción de los bienes, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2022-01241 - M. 94766926 - Valor C\$ 380.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA
(INPESCA)**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 06/2022
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

**LICITACIÓN SELECTIVA N°. LS-01-2022
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS”**

El Suscrito Coordinador Técnico General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confieren los Acuerdos Ejecutivos N° 016-2018 y 012-2019 del veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho y treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente, emitidos por el ahora Director General del INPESCA, sobre la base de las facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas: Decreto No. 25-2016, Reformas y adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, publicado en La Gaceta, Diario

Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus reformas; Ley No. 678, Ley General del INPESCA y su reforma, Ley 1103, aprobada el veinte de enero del año dos mil veintidós y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del veintiuno de enero del año dos mil veintidós; Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 y 214, del ocho y nueve de noviembre del año dos mil diez, respectivamente; Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 y 240, del quince y dieciséis de diciembre del año dos mil diez, respectivamente; Decreto No. 22-2013, Reforma al Reglamento General a la Ley No. 737, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del veintisiete de junio del año dos mil trece.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante el Ejecutivo No. 02/2022 con fecha del seis de enero del dos mil veintidós, emitida por la máxima Autoridad del INPESCA, para calificar y evaluar las ofertas en el procedimiento de la contratación **Licitación Selectiva N°. LS-01-2022 “Adquisición de Equipos Informáticos”**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No. 737, y artículos del 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Informe de Evaluación y Recomendaciones de Oferta, emitida por el Comité de Evaluación el día catorce de abril del dos mil veintidós y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el área solicitante en las especiaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y la Convocatoria, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Estado.

III

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley No. 737, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Acuerdo Ejecutivo después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas esta autoridad.

ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N°. LS-01-2022 “Adquisición de Equipos Informáticos”**, antes relacionada, considerando

la importancia de adjudicar este proceso para poder suplir la necesidad de distintas áreas de la institución que tienen equipos obsoletos y de esta manera poder facilitar el desempeño de funciones operativas del personal de las distintas Delegaciones del INPESCA que se encuentran a nivel nacional y de esta manera poder seguir brindando el servicio a los usuarios de todo el territorio del país.

SEGUNDO: Adjudicar de forma Total la **Licitación Selectiva N°. LS-01-2022 “Adquisición de Equipos Informáticos”**, al oferente **Tecnología Computarizada Sociedad Anónima (COMTECH, S.A)** con un monto de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (C\$754,656.48)**, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final. Los oferentes adjudicados, deberán presentar a la Oficina de Adquisiciones del INPESCA ubicada en el km 3.5 Carretera Norte en Managua, Nicaragua, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, la siguiente documentación a) **Garantía de Cumplimiento** del 05% del valor del contrato y el plazo de vigencia será de 90 días calendarios más 30 días adicionales mediante simple requerimiento del contratante, b) **Declaración Notarial de Beneficiario Final** facultando al INPESCA su publicación en el portal único de contrataciones, en cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2021.

CUARTO: Suscripción del Contrato. El Suscrito Coordinador Técnico General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confieren los Acuerdos Ejecutivos No. 016-2018 y 012-2019 del veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho y treinta y uno de mayo del año del año dos mil diecinueve, respectivamente, emitidos por el actual Director General del INPESCA, facultado para la suscripción de contratos administrativos, que regirá esta contratación, deberá citar, a través de la Oficina de Adquisiciones, al señor **Mario Agustín Arroliga García** quien actúa en representación de oferente **Tecnología Computarizada Sociedad Anónima (COMTECH, S.A)**, una vez entregadas las Garantías de Cumplimiento y Declaración de Beneficiario Final, a presentarse a la firma del Contrato correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores, en la Oficina de Adquisiciones del INPESCA ubicada ubicado en el km 3.5 carretera norte Managua, Nicaragua, teléfono 22442503-22442552, ext. 113. Se estima que la firma del Contrato se realice el día cinco de mayo del dos mil veintidós.

QUINTO: Se delega al **Ing. Luis Arias Martínez**, de la Oficina de Informática del INPESCA, para dar seguimiento,

supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el Contrato, informar al equipo de Administración y Seguimiento de Contratos del INPESCA cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos; de ser necesario con sus documentales, así mismo, remitir a la División Administrativa Financiera, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de entrega. La entrega de los bienes objeto de esta licitación será en un periodo de treinta días después de la firma del Contrato y recepción de la orden de compra. La entrega será coordinada con el **Ing. Luis Arias Martínez**, de la Oficina de Informática, a través del correo electrónico: ljesus@inpescan.gob.ni, y los teléfonos: 22442512-22442552, extensión # 106.

SÉPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato. Para realizar ajustes y recomendaciones encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato se delega al Equipo de Administración y Seguimiento de Contratos 2022 el cual fue constituido mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02/2022, el cual estará integrado por los siguientes compañeros:

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1. Roberto Rocha Chacón | Coordinador Técnico General, quien lo coordina |
| 2. María Esmeralda Santos | Responsable División Administrativa Financiera. |
| 3. Yohana Zelaya Potoy | Responsable de la Oficina de Adquisiciones. |
| 4. Roberto Chacón Rivas | Asesor Legal - Dirección Superior. |
| 5. Ing. Luis Arias Martínez | Oficina de Informática (Experto en la Materia) |

Este equipo deberá recomendar a la máxima Autoridad del INPESCA mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por el área Administrativa sobre la recepción de los bienes, así como de todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, remitir a la Oficina de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

OCTAVO: La División Administrativa Financiera estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la Oficina de Adquisiciones para su incorporación al expediente único de la contratación.

NOVENO: Dar a conocer el contenido del presente Acuerdo Ejecutivo a quien corresponda, publíquese en el Portal Único de Contrataciones y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día diecinueve de abril del dos mil veintidós. (F) **ROBERTO JOSE ROCHA CHACÓN**, Coordinador Técnico General. INPESCA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Reg. 2022-01145 - M. 93924493 - Valor C\$ 285.00

SUBASTA PÚBLICA DE BIEN INMUEBLE ADJUDICADO - BIA 02-2022 DEL 09 DE MAYO DEL 2022

No.	DIRECCIÓN EXACTA	TIPO	ÁREA	PRECIO BASE US\$
1	Urbanización Villa Casteleón, casa No. 322 – Modelo Esmeralda Ciudad de León, León Km. 88.5 carretera Managua-León. Frente a los Juzgados de la ciudad de León, 1 cuadra al norte, 600 metros al este.	Casa de Habitación	226.99 v2	US\$ 20,000.00

NOTA: Las Bases de Participación están disponibles en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Gerencia Administrativa del INISER-Km. 4.5 carretera Sur y publicadas en la página Web www.iniser.com.ni

Para mayor información comunicarse en horario de oficina con:
Lic. Nidia Orochena Bustillo – Jefa del Departamento Bienes Muebles e Inmuebles
Teléfono 2255-7575 Ext. 3207
norochena@iniser.com.ni

(f) Ing. MARISOL SERRANO GUILLÉN. Gerente Administrativo - INISER.

3-3

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2022-01311

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, DE UNA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA, PARA
LA CREACION DEL “MUSEO DE LA INFAMIA”**

ACUERDO ADMINISTRATIVO Nro 10-2022

La suscrita Procuradora General de la República, actuando en mi calidad de Representante Legal del Estado de la República de Nicaragua:

CONSIDERANDO

I

Que, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política de la República de Nicaragua que dispone “*Los nicaragüenses tienen derecho a educación y a la Cultura*”

II

Que, conforme lo establecido en el artículo 44 de la constitución Política de la República de Nicaragua, “*Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la función social de la propiedad, este Derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes*”.

III

Que, la Ley 229 Ley de Expropiación, en su Artículo 4 establece: “*Para la expropiación de bienes o derechos destinados a las obras, servicios o programas a que se refieren los Arts. 1º, 2º y 3º de la presente ley, la entidad pública estatal, municipal o Distrito Nacional indicada en el artículo siguiente, deberá hacer la declaración de utilidad pública o de interés social, haciendo referencia a los planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para la determinación de los bienes o derechos que sea necesario adquirir*”.

IV

Que, en aras de promover la cultura de respeto a nuestra Soberanía, la Educación sobre la Historia Reciente, respecto a hechos que han lesionado los principales y elementales derechos humanos del pueblo nicaragüense, se creará el **MUSEO DE LA INFAMIA**, en la propiedad donde funcionaba la sede de la **Organización de Estados Americanos (OEA)** en nuestro País; por lo cual, se requiere declarar de utilidad pública este inmueble, situado en el departamento de Managua.

V

Que el artículo 12 inciso 1 de la Ley 411 "*Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*" establece que es función de la Procuradora General de la República, ejercer la representación legal del Estado, tanto en los asuntos judiciales como extrajudiciales.

VI

Que en uso de las facultades que les confiere el artículo 4 de la Ley Nro 229 "*Ley de Expropiación*" y el artículo 12 inciso 2 de la Ley 411 "*Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*".

RESUELVE:

Artículo 1: Para la creación del "Museo de la Infamia" se Declara de Utilidad Pública, la propiedad donde funcionaba la sede de la **Organización de Estados Americanos (OEA)** en nuestro País, correspondiente a 296.1 mts², conforme datos contenidos en el Registro de la Propiedad de Managua.

Artículo 2: Todo lo relacionado a la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectados que se deriven de la presente declaratoria de utilidad pública, se establecen a favor del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3: La presente Declaratoria de Utilidad Pública, que corresponde en su totalidad a **296.1 mts²**, comprende dos cuentas registrales, siendo estas: a) Propiedad de ciento noventa siete, punto cuatro metros cuadrados (197.4 m²) inscrito bajo el **Numero: 40953; Tomo: 558; Folio: 134; Asiento: 3; NAP:BI-9ADJ6RF**; con los siguientes linderos particulares Norte: Resto de la finca matriz; Sur: Resto de la finca matriz; Este: carretera de por medio, resto de la finca matriz; Oeste: Callejón de Humberto Estrada. b) Propiedad de Noventa y Ocho punto siete metros cuadrados (98.7 m²) inscrito bajo el **Numero: 40954; Tomo: 558; Folio: 93; Asiento: 3; NAP:BI-9ADJ8A2**, con los siguientes linderos particulares Norte: Predio de Teresa Maltes Membreño; Sur: Lote Vendido a Rita Navarrete de Marengo; Este: carretera de por medio, resto de la finca matriz; Oeste: Callejón de Humberto Estrada; ambas inscritas en Registro de la Propiedad del departamento de Managua y que pertenecen de forma indivisa a las señoras Luz Marina Navarrete Guevara y María Auxiliadora Navarrete Guevara, conocida registralmente como María Auxiliadora Navarrete de Domson.

Artículo 4: El Bien Inmueble objeto de esta Declaratoria de Utilidad Pública y donde funcionaba la sede de la **Organización de Estados Americanos (OEA)** en nuestro país, conforme Ley de Expropiación, pasará al Estado de la República de Nicaragua, quien a través de la Unidad Ejecutora: **Instituto Nicaragüense de Cultura**, desarrollará e implementará, el proyecto "**Museo de la Infamia**".

Artículo 5: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 6: Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós. (f) Wendy Morales, Procuradora General de la República.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2022- 01282 - M. 94785352/95037757 - Valor
C\$ 2,920.00

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No.25 del Consejo Directivo, del siete de abril del año dos mil veintidós, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XXV-1-22**, misma que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión Ordinaria No. 25
Abril, jueves 07, 2022

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXV-1-22
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL
DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

II

Que el artículo 5, numeral 3 de la Ley No. 732, estipula que es función del BCN normar y supervisar el sistema de pagos del país; y el artículo 19, numeral 3 de la misma ley, señala que es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar las normas para el funcionamiento y vigilancia del Sistema de Pagos del país.

III

Que el dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, el

Consejo Directivo del BCN autorizó mediante Resolución CD-BCN-XLIV-1-20, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 177, del veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, el Reglamento de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pago, cuyo objeto es reglamentar el proceso de autorización de los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago y establecer otras disposiciones aplicables a los proveedores autorizados. El Consejo Directivo del BCN autorizó reformas a dicho reglamento mediante Resolución CD-BCN-LVII-4-20, del veinticinco de noviembre del año 2020 y Resolución CD-BCN-XVI-4-21, del siete de abril del año 2021.

IV

Que la Ley No. 977, Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva con sus reformas, establece en su artículo 32 que sin perjuicio de las funciones y atribuciones del BCN, establecidas en su Ley Orgánica y demás leyes aplicables, este regulará la actividad comercial y la autorización de licencias y registro de operación, según corresponda, para los proveedores de tecnología financiera de pago y de servicios de activos virtuales (PSAV).

V

Que se hace necesario fortalecer el marco normativo del BCN en cuanto a los servicios de tecnología financiera, activos virtuales y pagos novedosos, y contar con un reglamento que establezca las disposiciones generales para regular el proceso de solicitud, autorización, operación y regulación de los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago (PSP) y de los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 1072.

En uso de sus facultades, el Consejo Directivo,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

“REGLAMENTO DE LOS PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DE SERVICIOS DE PAGO Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones generales para regular el proceso de solicitud, autorización, operación y regulación de los proveedores de tecnología financiera de servicios de pago (PSP) y de los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV).

Artículo 2. Alcance. Este Reglamento es aplicable a todas las personas que operaren o deseen operar en cualquiera de los servicios autorizados como PSP y PSAV al amparo del presente reglamento, dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Definición de términos. Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

a) Activo Virtual: Es una representación digital de valor, que se puede comercializar o transferir digitalmente, y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda Fiat, valores y otros activos financieros.

b) Adquirente: Entidad que mantiene cuentas de depósito a favor de establecimientos aceptantes de tarjetas (comerciantes) y a las cuales estos últimos transmiten datos relacionados con una operación.

c) Agencias: Establecimientos comerciales radicados en el país, autorizados por un PSP o PSAV, para brindar acceso a los servicios que estos ofrecen, adquirir y distribuir dinero electrónico o activos virtuales, o convertirlo en dinero en efectivo, dentro del sistema o plataforma del mismo proveedor o entre el Circuito de Transacciones Móviles de dos o más proveedores. La agencia podrá brindar los servicios a través de los canales físicos y digitales que esta disponga, incluyendo los establecimientos propios de la agencia, kioscos tecnológicos, cajeros automáticos o cualquier otra infraestructura tecnológica que permita la prestación del servicio.

d) Autenticación reforzada de cliente: Autenticación basada en la utilización de dos o más elementos categorizados como conocimiento (algo que solo conoce el usuario), posesión (algo que solo posee el usuario) o inherencia (algo que es el usuario), que son independientes -es decir, que la vulneración de uno no compromete la fiabilidad de los demás-, y concebida de manera que se proteja la confidencialidad de los datos de autenticación.

e) BCN: Banco Central de Nicaragua.

f) Cartera digital (también denominada billetera digital, billetera electrónica o e-wallet): Plataforma accesible desde navegadores web, aplicaciones móviles, dispositivos físicos o cualquier interfaz segura utilizada para llevar a cabo pagos en línea, pagos sin contacto y/o transferencias de fondos, a través de instrumentos de pago asociados a ella que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, tarjetas de crédito, débito y prepagadas. Asimismo, las carteras digitales permiten almacenar y realizar transacciones u operaciones con dinero electrónico y activos virtuales.

g) Circuito de Transacciones Móviles (CTM): Conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y normas para el almacenamiento y transferencia de dinero electrónico, en tiempo real, a través del uso de los instrumentos de pagos definidos por el emisor, dentro de la red de agencias, centros de transacción y usuarios de un mismo PSP, PSAV o de otro proveedor que permita la interoperabilidad de los circuitos.

h) Cliente: persona natural o jurídica que hace uso de los servicios que presta un PSP o un PSAV.

i) Cuenta de Manejo de Dinero Electrónico o CMDE: Cuenta corriente o de ahorro a nombre de un PSP, en una institución financiera supervisada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), en la cual se acreditará el dinero proveniente de la venta de saldo de dinero electrónico y se debitarán los montos correspondientes por el uso de saldo de dinero electrónico disponible a favor de los clientes del PSP.

j) Cuenta de Manejo de Activos Virtuales o CMAV: Cuenta corriente o de ahorro a nombre de un PSAV, en una institución financiera supervisada por la SIBOIF, en la cual se acreditará el dinero proveniente de la venta de activos virtuales y se debitarán los montos correspondientes por el uso de saldo de activos virtuales disponible a favor de los clientes del PSAV.

k) Dinero electrónico: Representación electrónica de la moneda Fiat con anotación en cuenta o registro contable del valor monetario de un crédito exigible a su emisor, que reúne las siguientes características:

- Puede ser almacenado en un dispositivo móvil, una tarjeta prepagada, una cartera digital o en otro instrumento definido por su emisor;
- Es aceptado como medio de pago por personas naturales o jurídicas dentro del mismo CTM del emisor;
- Es emitido por un valor igual a los fondos requeridos;
- Es convertible a dinero en efectivo en cualquier momento;
- No constituye depósito;
- No genera intereses;
- Es registrado en los pasivos del emisor;

l) Dispositivo para pagos electrónicos: Medio electrónico o magnético que permite al usuario acceder al CTM de un PSP o PSAV, tales como: teléfonos celulares, tarjetas prepagado, terminales de cómputo, terminales de puntos de venta, terminales que utilizan programas de cómputo, entre otros.

m) Infraestructura tecnológica: Infraestructura de cómputo, redes de telecomunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, software, aplicaciones, entre otros, que utilizan los PSP y PSAV.

n) Instrumento de pago electrónico: Medio electrónico que permite al poseedor o usuario del mismo, realizar pagos o transferir fondos. Estos incluyen transferencias electrónicas y tarjetas de pago, entre otros.

o) Modelos novedosos: Modelos de negocios operados por entidades bancarias y no bancarias que, para la prestación de servicios financieros, utilizan tecnologías de soporte, tales como las interfases de programas de aplicaciones (API por sus siglas en inglés), agregadores, tecnologías de registros distribuidos, análisis big data y computación en la nube y machine learning, entre otros.

p) Moneda Fiat: Moneda de curso legal emitida por el Banco Central de Nicaragua o por la autoridad monetaria del gobierno de un país y que es utilizada y aceptada como medio legal de pago. Las monedas Fiat pueden ser representadas a través de moneda digital.

q) Pago sin contacto (Contactless Payment): Tecnología de comunicación que permite a los clientes acercar su tarjeta, e-wallet, dispositivos inteligentes u otro método de pago a un terminal de venta para completar el pago.

r) Pasarelas de pagos online: Sistema que permite la transferencia de información de tarjetas de pago entre un portal de pago y el procesador o adquirente de manera rápida y segura.

s) Puntos de venta móviles: Dispositivo portátil que está enlazada a una red de pagos con el fin de procesar y registrar transacciones de pago presenciales, a través de lectores compatibles con teléfonos móviles, bluetooth, u otros medios.

t) PSP - Proveedor de tecnología financiera de servicios de pago: Personas jurídicas autorizadas y reguladas por el Banco Central de Nicaragua (BCN), dedicadas a proveer servicios de pago con (i) carteras digitales, (ii) puntos de ventas móviles, (iii) dinero electrónico, (iv) servicios de compraventa e intercambio de divisas de forma electrónica, (v) servicios de transferencias de fondos, (vi) pasarelas de pago online, y (vii) otros servicios de pagos novedosos catalogados por el Consejo Directivo del BCN.

u) PSAV - Proveedor de servicio de activos virtuales: Personas jurídicas autorizadas y reguladas por el BCN que realizan una o más de las siguientes actividades u operaciones, para o en nombre de otra persona natural o jurídica: (i) intercambio entre activos virtuales y monedas fiat; (ii) intercambio entre una o más formas de activos virtuales, (iii) transferencia de activos virtuales; (iv) custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y (v) participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

v) Sanción: Es la acción o medida administrativa de carácter pecuniario o no, que la autoridad reguladora aplica ante la ocurrencia de infracciones, para asegurar la ejecución y cumplimiento del presente reglamento, normativas, así como a los acuerdos, instrucciones y demás ordenanzas que emita el Consejo Directivo del BCN y/o el Presidente del BCN.

w) Servicios de compraventa e intercambio de divisas de forma electrónica: Plataformas tecnológicas del mercado de divisas que permiten realizar operaciones de compraventa e intercambio de divisas y activos virtuales, utilizando aplicaciones móviles, navegadores web, o cualquier interfaz segura.

x) Servicios de transferencia de fondos: Plataformas tecnológicas que permiten realizar transferencias electrónicas de dinero o de activos virtuales entre particulares dentro del territorio nacional o desde y hacia el extranjero, que utilizan tecnología web, aplicaciones móviles, P2P (red entre iguales o red entre pares), redes sociales y cualquier otra. Estas transferencias pueden realizarse usando cuentas bancarias individuales y carteras digitales o tarjetas de pago.

y) SIBOIF: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

z) Tarjetas de pago: Tarjetas de débito, de crédito, prepagadas u otras que sean utilizadas como instrumentos de pago.

aa) CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas.

bb) UAF: Unidad de Análisis Financiero.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN

Artículo 4. Requisitos para constituirse como PSP y/o PSAV. Los interesados en prestar servicios de tecnología financiera de servicios de pago o servicios de activos virtuales deben constituirse como una persona jurídica que tenga por objeto la prestación de dichos servicios u otros servicios financieros relacionados.

Artículo 5. De la obtención de la licencia de operación y registro de proveedores. Para prestar servicios de PSP y/o PSAP, los interesados deberán presentar solicitud de licencia de operación ante el BCN, debiendo cumplir para ello con los requisitos y disposiciones establecidos en el presente Reglamento.

Los bancos sujetos a la supervisión y regulación de la SIBOIF, así como las instituciones de microfinanzas supervisadas y reguladas por la CONAMI, que prestaren servicios de tecnología financiera de pago, no requerirán el trámite de licencia ante el BCN; sin embargo, estos deberán registrarse y cumplir con el resto de las disposiciones del presente reglamento en lo que fuere aplicable, incluyendo el régimen de sanciones.

Los bancos sujetos a la supervisión y regulación de la SIBOIF, que prestaren servicios de activos virtuales, no requerirán el trámite de licencia ante el BCN; sin embargo, estos deberán registrarse y cumplir con el resto de las disposiciones del presente reglamento en lo que fuere aplicable, incluyendo el régimen de sanciones.

Artículo 6. De los requisitos para obtener la licencia de operación y registro. Los PSP y PSAP, previo al inicio de sus actividades u operaciones, deberán contar con la respectiva licencia de operación emitida por el BCN, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, y estar registrados ante dicha institución. Para ello, deberán presentar carta de solicitud dirigida a la División de Operaciones Financieras del BCN acompañada al menos de los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud debidamente completado con la información requerida en el Anexo 1 del presente reglamento.
- b) Copia certificada notarialmente de la Escritura y/o documento de Constitución, Estatutos y Reformas, en caso de que aplique, debidamente inscritos ante el Registro Público correspondiente.
- c) Para las sociedades por acciones, certificación del órgano societario correspondiente, que denote la lista de accionistas inscritos en el libro de registro de acciones con un porcentaje igual o mayor al 5% del capital, y la información sobre los beneficiarios finales de estos. Para el caso de personas jurídicas que no fueren sociedades por acciones, deberá remitirse certificación del órgano societario correspondiente con la información de sus socios con participación con un porcentaje igual o mayor al 5% del patrimonio, y la información sobre los beneficiarios finales de estos. En el caso de sociedades mercantiles, deberán adjuntar el certificado de declaración de beneficiarios finales extendido por el Registro Público Mercantil correspondiente.
- d) Copia certificada notarialmente de la Hoja de Inscripción de la Junta Directiva vigente u órgano equivalente, inscrita en el Registro correspondiente.
- e) Copia certificada notarialmente de identificación del representante legal y del poder otorgado a este, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro Público

correspondiente.

f) Certificado de antecedentes judiciales y policiales del representante legal y miembros de la Junta Directiva o del órgano de dirección de la entidad, según sea el caso, en el que conste que no poseen antecedentes penales o policiales en los tres (3) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo sesenta (60) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la recepción de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de personas que en los últimos tres (3) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y/o policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros, del país o países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.

g) Copia certificada notarialmente del Certificado de Registro ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Están exentos del presente requisito los PSP y/o PSAP de reciente constitución o que a la fecha de inicio del trámite ante el BCN no se encuentren registrados como sujeto obligado ante la UAF, sin embargo, una vez que su solicitud de registro o licencia sea autorizada, deberán presentar al BCN copia certificada notarialmente del certificado de registro ante la UAF, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la emisión de este.

h) Plan de negocio, conforme el artículo 7 del presente reglamento.

i) Copia certificada notarialmente de los borradores de contratos a suscribir, o acuerdos de negocios, y de las licencias de empresas de servicios de activos virtuales extranjeras, con las cuales realizará operaciones, cuando aplique.

En el caso de entidades solicitantes de reciente constitución deberán cumplir con los requisitos señalados en este artículo y presentar justificación para aquellos que, a su criterio, no le fueren aplicables. El BCN decidirá con total independencia si se acepta o no la justificación y/o procedencia de su solicitud.

En caso de considerarlo necesario, el BCN podrá enviar a subsanar al solicitante cualquiera de la información o documentación presentada, solicitar información adicional a la que hubiese presentado, o hacer consultas a la SIBOIF, a la CONAMI, a la UAF u otras instancias, en la determinación de otros requisitos exigibles a las entidades.

Asimismo, en el caso de las instituciones supervisadas por la SIBOIF y CONAMI, el BCN podrá solicitar a estas entidades, un dictamen no vinculante, a ser emitido en un término no mayor de sesenta días.

Asimismo, el BCN podrá verificar in situ o a través de otros medios, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Si el solicitante no subsana la documentación o información requerida, en el plazo que se le señale, se cancelará el trámite de su solicitud. En caso de iniciar posteriormente su solicitud deberá cumplir con todos los requisitos establecidos como una solicitud nueva.

Para efectos de registro, las entidades referidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 del presente Reglamento, únicamente deberán cumplir con los requisitos establecidos en los literales “a”, “e” y “h” del presente artículo. Los bancos deberán presentar además copia certificada de autorización para operar emitida por la SIBOIF, por su parte, las instituciones de microfinanzas supervisadas y reguladas por la CONAMI, deberán presentar copia certificada del registro ante esta.

Artículo 7. Del plan de negocio. El plan de negocio al que hace referencia el literal “h” del artículo 6 del presente reglamento deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del modelo de negocios.
- b) Servicios de pago que serán provistos e instrumentos y canales de pago a utilizar.
- c) Descripción de las operaciones a realizar.
- d) Descripción de la organización de la entidad.
- e) Evaluación financiera del proyecto incluyendo una descripción detallada del financiamiento del mismo, la inversión requerida, los gastos y costos, así como de la propuesta de tarifas y/o precios a cobrar.
- f) Descripción detallada de la infraestructura tecnológica y seguridad informática que soportará las operaciones, la cual deberá incluir al menos, información del manejador de la base de datos y del software del manejo de seguridad y del aplicativo.
- g) Descripción de los beneficios potenciales para los clientes del servicio o producto.
- h) Descripción del mercado objetivo a los que se les ofrecería el producto o servicio de que se trate, especificando en su caso, la ubicación geográfica respectiva.
- i) Planes de contingencia, de continuidad del negocio, y de recuperación ante desastres.
- j) Plan de respaldo o de recuperación de información.
- k) Políticas y/o procedimientos de seguridad y confidencialidad de información.
- l) Política y/o manual de atención al cliente.
- m) Procedimiento establecido para la supervisión, la tramitación y el seguimiento de los incidentes de seguridad y las reclamaciones de los clientes al respecto.
- n) Otros tipos de operaciones a realizar no reguladas por el presente reglamento.

Además de lo anterior, los PSAV deberán incluir en su plan de negocios lo siguiente:

- i. Copia del contrato con proveedor de almacenamiento de datos en la nube o proveedor de la infraestructura para la custodia y negociación de activos virtuales.
- ii. Metodología de desarrollo de sistemas y aplicaciones para la custodia y negociación de activos virtuales, cuando aplique.
- iii. Currículo del personal de tecnología, directores y funcionarios principales de la empresa.
- iv. Políticas o mecanismos para prevenir riesgos operativos y de ciberseguridad.
- v. Descripción general del proceso de creación del activo virtual.
- vi. Descripción del proceso de distribución, custodia y

transacción del activo virtual.

- vii. Descripción de la funcionalidad de las aplicaciones para el intercambio, custodia, almacenamiento, compras, inversiones u otras transacciones con activos virtuales.
- viii. Descripción de los mecanismos de conversión del activo virtual en moneda Fíat, cuando aplique.
- ix. Reglas de negociación del activo virtual.
- x. Descripción de los mecanismos para la interoperabilidad (en caso aplique) de la aplicación propia con otras plataformas de negociación de activos virtuales.

Los PSP o PSAV a los que el BCN les haya otorgado registro o licencia, que pretendan ofrecer servicios adicionales a los autorizados inicialmente, deberán proporcionar al BCN al menos la información indicada en los literales b, c y g del presente artículo.

El BCN podrá solicitar información adicional a la establecida en el presente artículo, cuando lo considere necesario.

Artículo 8. Procedimiento para obtener la licencia de operación y registro. Una vez recibida la solicitud de licencia y/o registro, las áreas designadas conforme disposiciones emitidas por la Administración Superior del BCN, en un plazo de noventa (90) días hábiles, procederán a verificar que se cumplan los requisitos y con toda la documentación establecido para ello, y someterán la recomendación correspondiente para consideración de la Administración Superior del BCN, quien someterá su recomendación para aprobación del Consejo Directivo del BCN, pudiendo el Consejo Directivo delegar tal decisión en la Administración Superior, en situaciones debidamente justificadas. Este plazo podrá ser prorrogado por la Administración Superior del BCN, debiendo notificar de ello al solicitante. Una vez otorgada la licencia y/o registro, el proveedor será incluido en el registro que llevará el BCN. En la autorización, el BCN especificará el tipo de entidad y los servicios particulares que autoriza a través de la licencia y/o registro, según corresponda.

Una vez otorgada la licencia por el BCN, esta deberá ser publicada en un plazo de 90 días calendarios por el proveedor autorizado, en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, para que la misma surta sus efectos. Una vez publicada, el proveedor autorizado deberá notificar de ello al BCN a través de comunicación, adjuntando un ejemplar de La Gaceta en donde se haya publicado la licencia de autorización.

Artículo 9. Notificaciones y publicación de las licencias y/o registros. El BCN informará a la UAF del otorgamiento de licencias o registros realizados, a fin de que documente el expediente de estas entidades, en virtud del ejercicio de su facultad legal en la actualización de su Registro de Sujetos Obligados y de supervisión en materia de prevención del LA/FT/FP. De la misma manera, se informará a la SIBOIF y a la CONAMI del otorgamiento de dichas licencias y/o registros, para el caso de aquellas entidades sujetas a su supervisión y vigilancia.

El BCN publicará en su sitio web la lista de los proveedores a los que se les haya autorizado o cancelado la licencia de operación y/o registro.

Artículo 10. Vigencia de la licencia y registro. Las licencias de operación y/o registro de los PSP y PSAV tendrán una vigencia indefinida.

Artículo 11. De la cesión, enajenación o transferibilidad de la licencia y/o registro. Los PSP y PSAV, no podrán ceder, transferir, enajenar u otorgar en garantía su autorización para operar.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS AUTORIZADOS

Artículo 12. De los servicios ofrecidos. Los servicios para los cuales se requerirá el trámite y obtención de licencia de operación y/o registro por parte del BCN, serán los siguientes:

Para operar como PSP:

1. Carteras digitales
2. Puntos de venta móvil
3. Dinero electrónico
4. Servicio de compraventa e intercambio de divisas de forma electrónica
5. Servicio de transferencias de fondos
6. Pasarelas de pago online

Para operar como PSAV:

1. Activos Virtuales

Los PSP y PSAV a los que el BCN les haya otorgado registro o licencia, que pretendan ofrecer servicios adicionales a los indicados en el presente artículo, deberán presentar carta de solicitud dirigida a la División de Operaciones Financieras del BCN acompañada de la información establecida en el artículo 7 del presente Reglamento.

El BCN podrá establecer plazos para la implementación de mejoras de tipo tecnológica, de seguridad, operativa u otra a los servicios que ofrezca el PSP o PSAV, sin que esto sea un impedimento para la autorización de la licencia de operación o registro que le permita iniciar a operar o continuar ofreciendo sus servicios al público, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos por el BCN.

Artículo 13. De los aspectos operativos de los servicios prestados por los PSP y PSAV. Se faculta al Presidente del Banco a establecer resoluciones u otras disposiciones administrativas para regular los aspectos operativos de los servicios señalados en el artículo anterior.

Artículo 14. Otros servicios de pago. El BCN, a solicitud de los PSP y PSAV o cuando lo determine pertinente, podrá autorizar la prestación de otros servicios de pago compatibles o relacionados a los señalados en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PSP Y PSAV

Artículo 15. Administración de fondos de clientes. Los fondos de los clientes acreditados en las Cuentas de Manejo de Dinero Electrónico o en las Cuenta de Manejo de Activos Virtuales, en caso de que el modelo de negocios implique operar con estas últimas, deben encontrarse, en todo momento, disponibles –con carácter inmediato ante su requerimiento por parte del cliente– por un monto al menos equivalente al que fue acreditado en la cuenta de pago. A tal efecto, los sistemas implementados por los PSP o PSAV deberán poder identificar e individualizar los fondos de cada cliente.

Para la realización de transacciones por cuenta propia (pago de proveedores, pago de sueldos, entre otros), los PSP o PSAV deberán utilizar una cuenta operativa de libre disponibilidad distinta a la cuenta donde se encuentren depositados los fondos de los clientes.

Artículo 16. Reembolso de fondos de clientes. Los PSP que operen con Dinero Electrónico, deberán estar en posibilidad de reembolsar al cliente respectivo, cuando este así lo solicite, la cantidad de dinero que dicho cliente disponga en los registros respectivos, siempre y cuando tales fondos de pago electrónico no sean parte de una orden de pago o una operación en ejecución y sujeto a los términos del contrato con el cliente.

Por su parte, los PSAV deberán estar en posibilidad de entregar al cliente respectivo, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales de que este sea titular, o bien el monto en moneda nacional o en moneda extranjera correspondiente al pago recibido de la enajenación de los activos virtuales que corresponda, cuando así lo establezca su modelo de negocios o contratos respectivos.

En las operaciones de compraventa o enajenación de activos virtuales que los PSAV realicen con sus clientes o a nombre de ellos, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que dichas operaciones se lleven a cabo, y deberán liquidarse en los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el BCN.

Artículo 17. Requisitos de seguridad de autenticación. Los PSP y PSAV que provean servicios de dinero electrónico, activos virtuales, carteras digitales, compraventa y/o cambio de divisas de forma electrónica y transferencias de fondos, deberán garantizar una autenticación reforzada de los clientes. Estos deberán al menos cumplir con los siguientes elementos para permitir el inicio de una sesión:

- i. El identificador de cliente, y
- ii. Un factor de autenticación.

Cuando se inicie una operación de pago o transferencia a terceros, deberán garantizar el uso de al menos un factor de autenticación adicional.

Artículo 18. Requisitos de información al cliente. Los PSP y PSAV deberán poner a disposición de sus clientes,

información en su página web y/o en otros medios que permitan que el cliente tenga conocimiento preciso de las condiciones y términos del servicio, horarios, tarifas, ventajas y los riesgos asociados a la utilización de sus servicios y cualquier otra información relevante al realizar dichas operaciones o al momento de contratar el servicio. Los PSAV, deberán divulgar de manera sencilla y clara en su página de internet local o medio que utilice para prestar su servicio, los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichos activos.

Artículo 19. Obligaciones de los PSP y PSAV

a. Informar al BCN dentro de los 15 días hábiles posteriores cuando:

– Autoricen o modifiquen normas de funcionamiento, reglamentaciones internas o procedimientos, relacionados a los servicios autorizados, políticas de prevención de LA/FT/FP y las condiciones de los servicios prestados, incluyendo sus tarifas y comisiones de servicios;
– Haya cambios efectivamente registrados de: representante legal y/o gerente general, domicilio, composición accionaria, reformas de actas o escrituras de constitución y sus estatutos, miembros de la junta directiva u órgano equivalente, u otra información que la entidad considere relevante ya sea societaria u operativa o de cualquier otra índole.

b. Dar acceso a sus instalaciones y documentación al personal del BCN designado al efecto y ponerle a disposición las herramientas de consulta en tiempo real y reporte que este determine en materia de vigilancia y supervisión.

c. Proporcionar al BCN, en la frecuencia que este estimare a bien, los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, y cualquier otra que se estime pertinente, en los formatos, plazos y en los medios que este lo requiera.

d. Formular sus estados financieros en el periodo del 1 de enero de un año al 31 de diciembre del mismo año, fecha en que se procederá al cierre del ejercicio. Dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, la máxima autoridad de la entidad deberá celebrar sesión de Junta Directiva a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados de la institución, posteriormente, deberán remitir al BCN, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la fecha de su aprobación, una copia de estos.

e. Informar al BCN, en un plazo no mayor de dos días hábiles, después que ocurra algún inconveniente operacional, técnico o incidente que afecte su funcionamiento normal en cualquiera de los servicios de pagos autorizados, así como las acciones que estarán emprendiendo para reestablecer el servicio.

f. Remitir la información que el BCN solicite, en materia de prevención de LA/FT/FP y otras relacionadas con sus actividades.

g. Para los servicios que impliquen transferencias electrónicas de fondos, deben mantener registros sobre originadores y beneficiarios de las transferencias electrónicas, tanto de dinero como de activos virtuales, que hayan sido obtenidos al actuar como originador, intermediario o beneficiario, y conservarlos durante al menos cinco (5) años después de realizada la transferencia.

h. Definir los requisitos técnicos, de infraestructura, de recursos humanos, de seguridad u otros que deberán cumplir las agencias autorizadas.

i. Suscribir contratos de servicios con agencias autorizadas.

j. Contar con las siguientes políticas, planes y/o manuales mínimos:

i. Planes de contingencia, de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres.

ii. Políticas y/o procedimientos de seguridad y confidencialidad de información.

iii. Plan de respaldo o de recuperación de información.

iv. Política y/o manual de atención al cliente.

v. Procedimiento establecido para la supervisión, la tramitación y el seguimiento de los incidentes de seguridad y las reclamaciones de los clientes al respecto.

k. Establecer una oficina central física en el territorio nacional.

l. Los servicios y plataformas de los PSAV deberán garantizar que no se incurra en las siguientes actividades:

i. Brindar y/o ejecutar el servicio de tecnología o mecanismo que mejoran el anonimato, como Mixer y Tumblers.

ii. Proveer servicios de criptomonedas mejoradas por anonimato.

iii. Usar monederos de privacidad o de mezcla y otros tipos de productos y servicios que permiten reducir la transparencia y aumentar la opacidad de los flujos financieros.

Artículo 20. Suministro de información al BCN. Los PSP y PSAV están obligados a suministrar al BCN, cuando este lo requiera, información tecnológica, administrativa, financiera, estadística, legal, normativa, y cualquier otra, tal como procedimientos, manuales, políticas, contratos suscritos con proveedores de servicios y/o clientes, y cualquier otra documentación que el BCN considere pertinente, en el ámbito de su labor de vigilancia y supervisión de los sistemas de pago.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES, MULTAS, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y REGISTROS

Artículo 21. Tipo de infracciones y rango de las multas.

En caso de que los PSP y PSAV incumplan con el presente reglamento y demás normas o regulaciones que se dicten al respecto serán sujetos a multas por las infracciones que a continuación se detallan:

Infracciones Leves:

a) No remitir lo estipulado en el literal "a" del Artículo 19 del presente Reglamento.

b) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, el BCN impondrá amonestaciones escritas a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias. En caso de que la entidad, posterior a dos amonestaciones efectuadas, no haya subsanado o solventado lo indicado por el BCN, se le aplicará multas a beneficio del Tesoro Nacional, entre una

(1) y cien (100) unidades de medida.

Infracciones Moderadas:

- a) No remitir o remitir incorrectamente, la información referida al literal "c" del Artículo 19 del presente Reglamento.
- b) No cumplir con lo establecido en los literales "d", "e" y "h" del Artículo 19 del presente Reglamento.
- c) No poner a disposición del cliente, la información referida en el Artículo 18 del presente Reglamento.
- d) Cometer tres infracciones leves dentro de un período de doce meses.
- e) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, el BCN impondrá una amonestación escrita a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias. En caso de que la entidad, posterior a dicha amonestación, no haya subsanado o solventado lo indicado por el BCN, se le aplicará multas a beneficio del Tesoro Nacional, entre ciento un (101) y doscientos cincuenta (250) unidades de medida.

Infracciones graves:

- a) No remitir o remitir incorrectamente, la información referida en el literal "f" del artículo 19 del presente Reglamento.
- b) No cumplir con lo establecido en los Artículos 15 y 17 y los literales "b", "g", "i", "j", "k" y "l" del Artículo 19 del presente Reglamento.
- c) Proporcionar información falsa o engañosa a las autoridades supervisoras, clientes o empresas relacionadas.
- d) Cometer tres infracciones moderadas dentro de un período de doce meses.
- e) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

Para este tipo de infracciones, el BCN podrá imponer amonestaciones escritas a la entidad infractora, en la que se le notificará la falta cometida y el plazo para que realicen las correcciones necesarias. Asimismo, podrá aplicar multas a beneficio del Tesoro Nacional, de doscientas cincuenta una (251) a quinientas cincuenta (550) unidades de medida.

El plazo para subsanar o solventar las indicaciones del BCN derivada de la comisión de infracciones no deberá ser mayor a tres meses. Se exceptúan los casos que, a solicitud debidamente fundamentada por la entidad, requieran una ampliación de plazo. El BCN decidirá con total independencia si se acepta o no dicha solicitud.

El plazo para el computo de la caducidad de las amonestaciones escritas será de un año.

Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley No. 1072, el valor de cada unidad de medida corresponderá al salario mínimo promedio nacional, que es el promedio simple calculado en base a la tabla de Salario Mínimo por Sector de Actividad, aprobado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo o por el Ministerio del Trabajo, conforme

procedimiento establecido por la Ley No. 625, "Ley de Salario Mínimo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120, del 26 de junio de 2007.

Con independencia de lo anterior, las multas no podrán superar los siguientes porcentajes del patrimonio de la entidad según su último estado financiero auditado:

Tipo de Infracción	Una Multa	La suma de dos o más multas de cualquier tipo
Leve	2%	12%
Moderada	4%	
Grave	6%	

Artículo 22. Circunstancias Atenuantes y Agravantes. Al momento de aplicar y graduar las sanciones, el BCN tendrá en cuenta lo siguiente:

1) **Circunstancias Atenuantes:** Se considerarán atenuantes los motivos o causas que permiten disminuir o reducir la sanción correspondiente, estableciéndose como tales las siguientes:

- a) Si antes que se inicie el procedimiento sancionador o antes que el BCN dicte resolución al respecto, el infractor hubiere subsanado la conducta infractora por iniciativa propia o hubiere presentado un plan de acción que contenga aspectos a subsanar, fecha máxima de ejecución del plan y personas responsables de la ejecución de este.
- b) Si es la primera vez en que incurre en la infracción después de un período de 3 años contados desde el otorgamiento de su autorización o de la última infracción cometida, según corresponda.
- c) La capacidad económica del infractor medida por el valor del patrimonio es menor o igual a C\$3,500,000.00 conforme su último estado financiero auditado.

2) **Circunstancias Agravantes:** Se considerarán agravantes las circunstancias que aumentan la gravedad de la infracción cometida, estableciéndose como tales las siguientes:

- a) Cuando la infracción cause daño al interés público, a otras PSP y PSAV, sus clientes, incluyendo el impacto sobre la confianza al público en el ámbito en el que el infractor desarrolla sus actividades.
- b) Cuando haya intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) Cuando el infractor haya cometido la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.
- d) Cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros a consecuencia de la infracción.

Artículo 23. Infracciones notificadas por la UAF. Se considerarán también como infracciones, las notificadas por la UAF, de conformidad al Artículo 5, numeral "5" de la Ley 976 "Ley de la Unidad de Análisis Financiero". Para estos efectos, el Consejo Directivo del BCN determinará el tipo de infracción e impondrá la multa respectiva.

Artículo 24. Reincidencia. Por la segunda infracción sobre un hecho ya sancionado con multa dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en

el artículo 21, se impondrá una multa igual al doble de las unidades de medida establecidas como sanción en la primera infracción.

Artículo 25. Prestación de servicios sin licencia o registro. En caso de que una entidad preste servicios de pago o servicios de activos virtuales sin la licencia respectiva o sin estar debidamente registrada, se le impondrá una multa equivalente al doble de lo establecido para infracciones graves definidas en el presente capítulo y no podrán continuar ofreciendo estos servicios hasta en tanto no gestione y obtenga la respectiva licencia de operación o registro, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 26. Resolución por infracción. Sobre la base de lo establecido en los artículos 21 y 24 del presente Reglamento, el Presidente del BCN emitirá la resolución correspondiente de imposición de multas por infracciones cometidas, la cual será notificada al representante legal o máxima autoridad administrativa del PSP o PSAV. En dicha resolución se indicará de forma fundamentada, la infracción cometida y la sanción impuesta, la forma y plazo de pago, e indicará el período para que informen al BCN sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se indicaren, de ser el caso.

Artículo 27. Notificación y pago de multa. El BCN notificará de la imposición de la multa al proveedor infractor, con copia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La notificación de la imposición de multa deberá efectuarse por escrito, mediante comunicación impresa o electrónica. La multa deberá depositarse en la cuenta en el BCN a favor de la Tesorería General de la República, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles una vez se encuentre firme. El BCN podrá debitar el monto de la multa a aquellos proveedores que tengan cuenta corriente en el BCN.

Artículo 28. Suspensión o revocación de licencia y registro de operación. El Consejo Directivo del BCN podrá suspender temporalmente o revocar la licencia y registro como PSP o PSAV, por cualquiera de las causas señaladas a continuación:

- a) Realizar actividades ilegales y/o fraudulentas en contravención al ordenamiento legal.
- b) Cuando una autoridad judicial competente lo ordene, conforme sentencia firme.
- c) Cuando el PSP o PSAV ponga en riesgo la seguridad y la eficiencia del Sistema de Pagos Nacional o del Sistema Financiero Nacional a criterio del BCN.
- d) Cuando se les otorgue licencia de operación como PSP o PSAV o se les autorice un servicio de pago compatible o relacionado a los señalados en el presente reglamento y no inicien operaciones en un lapso de un (1) año posterior a la entrada en vigencia de la licencia y/o registro, o que, habiendo iniciado operaciones, las descontinúen por un período mayor a un (1) año.
- e) Cualesquiera otras causas de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.
- f) Cuando por alguna circunstancia, así lo considere necesario mediante resolución fundamentada.

Artículo 29. De la cancelación de la licencia y registro a solicitud del proveedor. Los proveedores podrán solicitar al BCN de forma voluntaria se proceda a la cancelación de sus licencias y/o registros, cuando decidan cesar sus operaciones o la prestación de los servicios autorizados. Ante dicha solicitud, el BCN procederá con la cancelación de la licencia otorgada en un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles contados a partir de que el solicitante haya subsanado la información solicitada por el BCN, en caso de que este lo requiera. De lo anterior, se pondrá en conocimiento al Consejo Directivo.

Artículo 30. De los recursos. Contra las resoluciones que emita el Presidente del Banco y el Consejo Directivo en materia de su competencia en función de lo dispuesto en el presente Reglamento, cabrá la interposición de los recursos administrativos que correspondiesen.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 31. Transitorio. Los PSP a los que el BCN les haya otorgado licencia o registro, y que ofrezcan servicios de pasarela de pago online y/o cartera digital, dispondrán hasta el 30 de junio de 2022 para informar al BCN sobre los servicios de pasarela de pago online y/o cartera digital que ofrecen, para que este proceda a su respectivo registro en el BCN.

Artículo 32. Disposiciones complementarias. Se autoriza a la Administración Superior del BCN para dictar las resoluciones, normas, procedimientos o disposiciones pertinentes para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 33. Derogación. Se deroga la Resolución CD-BCN-XLIV-1-20 "Reglamento de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pago" y sus reformas.

Artículo 34. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, o en cualquier otro medio, según lo determine la Administración Superior del Banco.

(f) Ilegible. Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine, Viceministro del MHCP y Presidente suplente. (f) Ilegible. Magaly María Sáenz Ulloa, Miembro suplente del BCN. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. *(Hasta acá el texto de la Resolución, anexo va adjunto).*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el veinte de abril del año dos mil veintidós. (f) **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

Anexo 1



Banco Central de Nicaragua
Emisora de confianza y estabilidad

SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACION Y/O REGISTRO DE PROVEEDORES DE TECNOLOGIA FINANCIERA DE SERVICIOS DE PAGO Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES

I DATOS DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre de la empresa _____
 Nombre comercial _____
 Objeto social _____
 Número RUC _____
 Dirección _____
 Ciudad _____
 Teléfono _____
 Correo electrónico _____
 Descripción de la actividad de la entidad _____

Años de antigüedad del negocio _____
 País _____
 Apartado postal _____
 Sitio web _____

CONSTITUCION Y REGISTRO
 Fecha de constitución _____
 País de constitución _____
 No. Escritura de constitución _____
 Tipo de Sociedad _____

Datos de inscripción
 Fecha de inscripción en Registro Público _____
 Número _____
 Folio _____
 Tomo _____
 Libro _____
 Número único de folio personal _____
 Registro Público de la ciudad de _____

REFORMAS A CONSTITUCION Y REGISTRO (EN CASO DE APLICAR)
 Fecha de reforma _____
 No. Escritura _____

Fecha de inscripción en Registro Público
 Número _____
 Folio _____
 Tomo _____
 Libro _____
 Número único de folio personal _____
 Registro Público de la ciudad de _____

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
 Primer nombre _____
 Primer apellido _____
 Estado civil _____

Segundo nombre _____
 Segundo apellido _____
 Sexo Masculino Femenino

Fecha de nacimiento _____
 Nacionalidad No Ciudadana Ciudadana
 Establecimiento residente No Ciudadana residente Ciudadana residente
 Establecimiento no residente No Pasaporte Pasaporte
 País de nacionalidad _____
 Dirección actual donde reside _____
 Ciudad _____
 Apartado postal _____
 No. Teléfono oficina _____
 No. Teléfono residencial _____

País de nacimiento _____
 Fecha de expedición _____
 Fecha de expiración _____
 Fecha de expedición _____
 Ciudad de nacimiento _____

ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
 Cargo o puesto que desempeña _____
 Profesión u Oficio _____
 Antigüedad en el Puesto _____
 Documento que lo acredita como representante legal _____
 Límites de mandato _____
 Fecha de escritura _____
 No. Escritura de constitución _____
 Tipo de Poder o Mandato _____

País _____
 No. Cédula _____
 Correo electrónico institucional _____
 Correo electrónico personal _____

Datos de inscripción del Poder
 Fecha de inscripción en Registro Público _____
 Número _____
 Folio _____
 Tomo _____
 Libro _____
 Número único de folio personal _____
 Registro Público de la ciudad de _____

III DATOS DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD INFORMATICA

Primer nombre _____
 Primer apellido _____
 Estado civil _____

Segundo nombre _____
 Segundo apellido _____
 Sexo Masculino Femenino

Fecha de nacimiento _____
 Nacionalidad No Ciudadana Ciudadana
 Establecimiento residente No Ciudadana residente Ciudadana residente
 Establecimiento no residente No Pasaporte Pasaporte
 País de nacionalidad _____
 Dirección actual donde reside _____
 Ciudad _____
 Apartado postal _____
 No. Teléfono oficina _____
 No. Teléfono residencial _____

País de nacimiento _____
 Fecha de expedición _____
 Fecha de expiración _____
 Fecha de expedición _____
 Ciudad de nacimiento _____

ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA EL RESPONSABLE DE SEGURIDAD INFORMATICA O SU EQUIVALENTE
 Cargo o puesto que desempeña _____
 Profesión u Oficio _____
 Antigüedad en el Puesto _____

País _____
 No. Cédula _____
 Correo electrónico institucional _____
 Correo electrónico personal _____

IV. JUNTA DIRECTIVA (Cambiar el certificado del Organismo Decretado correspondiente, que refiere a los integrantes de la Junta Directiva Vigente)

Nombre y apellido	Cargo	N° de identificación	Nacionalidad



Banco Central de Nicaragua
Emisora confiable y responsable

SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACIÓN Y/O REGISTRO DE PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DE SERVICIOS DE PAGO Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES

V. LISTA DE ACCIONISTAS O PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL, O DEL CONTROL, MÍNIMO DEL 1% DEL CAPITAL, Y DE LOS BENEFICIARIOS FINALES (BENEFICIARIO FINAL: Persona Natural)

Nombre y Apellido	Nacionalidad	N° de identificación	Nombre y Apellido del Representante legal	Nacionalidad del Representante legal	N° de identificación de representante legal	Participación (%)

VI. FUNCIONARIOS PRINCIPALES

Nombre y apellido	Cargo/Puesto	N° de identificación	Nacionalidad

VII. LISTADO DE BANCOS CORRESPONSALES EN EL EXTRANJERO CON LOS QUE TENGA RELACIÓN DE CORRESPONSALÍA O MANTENGA CUENTAS

Nombre de la institución	Dirección	Código BIC

VIII. DATOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN

INFORMACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS

Información del último Estado de Resultados disponible (en córdobas)

Periodo	
Ingresos anuales	CS
Egresos anuales	CS
Total (Ingresos-Egresos)	CS

Información del último Balance General disponible (en córdobas)

Al corte del	
Activos	CS
Pasivos	CS
Patrimonio	CS

IX. EL SERVIDOR PARA LOS QUE SOLICITA LICENCIA O REGISTRO

Servicios para los que solicita Licencia o Registro: Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pago Carteras Digitales Puntos de Venta Móvil Dinero Electrónico Comercio electrónico e Intercambio de Dineros de Forma Electrónica Transferencias de Fondos Pasarelas de pago online

Proveedores de Servicios de Activos Virtuales Activos Virtuales

Descripción de los servicios y operaciones (Incluir anexos si es necesario)

X. INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES EN LAS QUE MANTENGA DEPÓSITOS

Nombre de la institución financiera	Moneda de la cuenta (dólar / dólar euro)	Saldo de la cuenta al cierre del último mes



Banco Central de Nicaragua
Emisora confianza y estabilidad

SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACIÓN Y/O REGISTRO DE PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA DE SERVICIOS DE PAGO Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES

XI. PARIENTES QUE LABORAN EN EL BCN O FORMAN PARTE DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR (de los socios, miembros de la Junta Directiva y del representante legal, si aplica)

Nombre y apellidos	Grado de parentesco	Área o dependencia en el BCN en la que labora

XII. DATOS DE APERTURA

Declaro que es cierta y verídica toda la información suministrada en esta solicitud y sus anexos, destacándose la responsabilidad del suscrito sobre la veracidad de la misma, a fin de no aducir desconocimiento sobre las implicaciones o consecuencias, en caso contrario o los alcances en materia de prevención y gestión de los riesgos de LAV/FTF, y autorizo a la entidad para verificar por cualquier medio legal cuando se considere pertinente.

Nota: Esta solicitud debe ser entregada a la Gerencia de Servicios Financieros (GSF) del Banco Central de Nicaragua (BCN) debidamente completada, firmada y sellada. El BCN se reserva el derecho de aprobar o desestimar la solicitud, así como de requerir información o documentación adicional.

Esta solicitud debe indicar su fecha y ser firmada por el solicitante, conservando el original el expediente físico del cliente.

Licenciado en la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

Representante legal

Funcionario que asiste en el BCN

Gerente autorizado BCN

Fecha de ingreso de datos e información al BCN (a ser firmada por el BCN)

XIII. DOCUMENTOS REQUERIDOS

- A. Proveedor de tecnología financiera de servicios de pago que sea Persona Jurídica distinta a bancos supervisados por la SBOF e instituciones de microfinanzas supervisadas por la CONAMI**
(Proveedor de servicio de activos virtuales que sea Persona Jurídica distinta a bancos supervisados por la SBOF)
- Carta de solicitud dirigida a la División de Operaciones Financieras del BCN
 - Copa certificada notarialmente de la Escritura y/o documento de Constitución, Estatutos y Reformas, en caso de que aplique, debidamente inscritos ante el Registro Público correspondiente
 - Para las sociedades por acciones, certificación del órgano societario correspondiente, que detalle la lista de accionistas inscritos en el libro de registro de acciones con un porcentaje igual o mayor al 5% del capital y la información sobre los beneficios finales de estos. Para el caso de personas jurídicas que no fueren sociedades por acciones, deberá remitirse certificación del órgano societario correspondiente con la información de sus socios con participación con un porcentaje igual o mayor al 5% del patrimonio y la información sobre los beneficios finales de estos. En el caso de sociedades mercantiles, deberán adjuntar el certificado de declaración de beneficios finales extendido por el Registro Público Mercantil correspondiente.
 - Copa certificada notarialmente de la Hoja de inscripción de la Junta Directiva vigente u órgano equivalente, inscrita en el Registro correspondiente.
 - Copa certificada notarialmente de identificación del representante legal y del poder otorgado a este, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente.
 - Certificado de antecedentes judiciales y policiales del representante legal y miembros de la Junta Directiva o del órgano de dirección de la entidad, según sea el caso, en el que conste que no poseen antecedentes penales o policiales en los tres (3) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo sesenta (60) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la recepción de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de personas que en los últimos tres (3) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros del país o países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.
 - Copa certificada notarialmente del Certificado de Registro ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Están exentos del presente requisito los PSP y/o PSAV de reciente constitución o que a la fecha de inicio del trámite ante el BCN no se encuentren registrados como sujeto obligado ante la UAF, sin embargo, una vez que su solicitud de registro o licencia sea autorizada, deberán presentar al BCN copia certificada notarialmente del certificado de registro ante la UAF, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la emisión de este.
 - Plan de negocio, conforme al artículo 7 del reglamento.
 - Copa certificada notarialmente de los borradores de contratos a suscribir, o acuerdos de negocios, y de las licencias de empresas de servicios de activos virtuales extranjeras, con las cuales realizará operaciones, cuando aplique.
- B. Proveedor de tecnología financiera de servicios de pago que sea Banco supervisado por la SBOF o institución de microfinanzas supervisada por la CONAMI**
(Proveedor de servicio de activos virtuales que sea Banco supervisado por la SBOF)
- Carta de solicitud dirigida a la División de Operaciones Financieras del BCN
 - Secciones I, II y IX debidamente llenadas del presente formulario de solicitud, el cual debe ser firmado y sellado
 - Copa certificada notarialmente de identificación del representante legal y del poder otorgado a este, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente
 - Copa certificada de autorización para operar emitida por la SBOF
 - Copa certificada del registro ante la CONAMI

Nota:
 - En el caso de documentos legales de personas extranjeras, deberán ser presentados con autenticación o apostilla de ley correspondientes.
 - En el caso de que se presente más de una Reforma a la Constitución, deberán anexarse a la presente solicitud.

**CORPORACIONES NACIONALES
DEL SECTOR PÚBLICO**

Reg. 2022-01098 - M. 93651371 - Valor C\$ 190.00

Geraldine Maria José Martínez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)

CERTIFICA

Que mediante Resolución Número IV-5 (2022) adoptada en sesión ordinaria celebrada a las dos de la tarde del uno de abril del año dos mil veintidós, la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) aprobó el acuerdo que íntegramente dice:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA “EMPRESA NACIONAL DE DISEÑO Y SUPERVISIÓN (ENADIS)”

La Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) en uso de las facultades que le otorga los artículos 8 numeral 12 del Decreto-Ley No. 7-90 aprobado el 02 de mayo de 1990, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 94 del 17 de mayo de 1990 y su reforma mediante Ley No. 1105 Ley de reforma al Decreto Ley 7-90 creador de Corporaciones Nacionales del Sector Público CORNAP, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 94 del 17 de mayo de 1990; artículos 11,12 y 13 del Decreto No. 1,404 “Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción” aprobada el 17 de febrero de 1984, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 44 del 01 de marzo de 1984; artículo 14 literal j de la Resolución Ministerial No. 026-84 “Reglamento de la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción” aprobado el 12 de diciembre de 1984, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 14 de enero de 1985, emite el siguiente Acuerdo de Disolución de la Empresa Nacional de Diseño y Supervisión (ENADIS):

CONSIDERANDO

I

Que por Acuerdo Ministerial No. 1 del Ministerio de la Construcción del Gobierno de la República de Nicaragua de fecha 17 de abril de 1985, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 98 del 27 de mayo de 1985, se creó la “*Empresa Nacional de Diseños y Supervisión (ENADIS)*”, con domicilio en la ciudad de Managua, personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, teniendo por objeto principal la realización de actividades directamente relacionadas y/o afines con el diseño y supervisión de obras de construcción, con un capital inicial de C\$9,097,620.21.

II

Con base en los Acuerdos de Concertación Económica y Social fase II y II, suscritos en los años 1991-1992, y Acuerdo Presidencial No. 87-94, publicado en La Gaceta,

Diario Oficial No. 80 del 3 de mayo de 1994, se autorizó la privatización de los bienes bajo el control y administración de la Corporación de Empresas Nacionales de la Construcción (COENCO), a la cual pertenecía ENADIS.

III

Que la *Empresa Nacional de Diseños y Supervisión (ENADIS)* fue desincorporada de los registros de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), mediante Resolución No. IX-2.2 (2018) adoptada en sesión ordinaria celebrada a las nueve de la mañana del 26 de septiembre de 2018, enmendada mediante Resolución No. XII-5 (2021) adoptada por la Junta General en sesión ordinaria celebrada a las nueve de la mañana del 7 de septiembre de 2021.

ACUERDA

Artículo 1: Que conforme procedimiento de ley, por medio del presente Acuerdo, disuelve y da por extinguida la *Empresa Nacional de Diseños y Supervisión (ENADIS)*.

Artículo 2: Que la *Empresa Nacional de Diseños y Supervisión (ENADIS)* no tiene registrada ninguna deuda, obligación ni cuentas por cobrar a su nombre, razón por la cual, no tiene ningún reclamo en su contra.

Artículo 3: La Disolución de la *Empresa Nacional de Diseños y Supervisión (ENADIS)*, será efectiva a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, uno de abril del año dos mil veintidós. (f) Geraldine Maria José Martínez Baca, Secretaria de la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2022-01100 - M. 93637899 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; CERTIFICA que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, nueve (0029), Folio treintaiocho (38) y treintainueve (39), Tomo III, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones

que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0037-2022** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0029-2022

Que vista la solicitud presentada el dieciséis de marzo del dos mil veintidós por el señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA** acreditado por Escritura Pública número ciento uno (101) suscrita el veintiocho de abril del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Víctor Hugo Tercero Valladares ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0037-2022 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0037-2022** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura» emitida el dieciocho de febrero del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha instancia el dieciséis de marzo del dos mil veintidós. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Río Viejo – Puente Las Mojarras», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 570167 E – 1393088 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 750,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Rehabilitación y Mantenimiento de camino tramos: San Francisco Libre – Los Zarzales (Longitud: 27,27 Km)].

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dieciséis de marzo del dos mil veintidós.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud presentada el cuatro de abril del dos mil veintidós por el señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo

establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0037-2022**, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del cuatro de abril del dos mil veintidós. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2022-01101 - M. 93638092 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuatro, cinco (0045), Folios cincuenta y nueve (59) y sesenta (60), Tomo III, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0034-2022** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0045-2022

Que vista la solicitud presentada el cuatro de abril del dos mil veintidós por el señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA** acreditado por Escritura Pública número ciento uno (101) suscrita el veintiocho de abril del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Víctor Hugo Tercero Valladares ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0034-2022 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0034-2022 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura» emitida el diecisiete de febrero del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha instancia el cuatro de abril del dos mil veintidós. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Superficial Río El Tamarindo», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de El Jicaral, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **562350 E – 1401106 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 750,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Rehabilitación y Mantenimiento de camino tramos: San Francisco Libre – Los Zarzales (Longitud: 27,27 Km)].

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del cuatro de abril del dos mil veintidós.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Manuel Antonio Izaguirrez Castellanos, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0034-2022, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del cuatro de abril del dos mil veintidós. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-01266 – M. 94861381 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

Número de Asunto: 000438-ORM4-2022-CO

Los ciudadanos Brenda del Socorro Gutiérrez, mayor de edad soltera, ama de casa, de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 004-220476-

0002H, Ricardo José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad soltero factor comercio, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 004-201282-0001W, Pablo José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad soltero factor comercio, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 004-190385-0001U, Luis Manuel Gutiérrez Sánchez, mayor de edad casado, comerciante, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-020781-0037S, todos representados por el abogado Jose Gonzalo Calero Centeno, en su calidad de Apoderado General Judicial solicitan ser Declarados Herederos Universales sobre los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara la ciudadana **RAMONA GARCÍA** conocida como **RAMONA GARCÍA DE GUTIERREZ (Q.E.P.D.)**, específicamente de un lote rustico situado en la Comarca Belén, el cual adquirió mediante Escritura Numero veintinueve **COMPRAVENTA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante los oficios de Francisco Ernesto Baltodano Escobar, abogado y notario público, ubicado sobre el camino Real a Villa el Carmen, departamento de Managua, con un área de 225.603.93 M² comprendido dentro de los siguientes linderos especiales; **ESTE / ORIENTE** Resto de la finca matriz; **OESTE/ PONIENTE**: Propiedad de Juan María Salazar NORTE Terrenos de Carlos Manuel Torres; **SUR**: Finca de Elsa Castrillo, Camino Real a Villa el Carmen en medio, inscrita bajo número: 29, 041, Tomo: 386,4214, folio: 209.20. Asiento: 1º; **NAP**, Número **NAP: BI-9A81NUY**, Asiento folio electrónico 1. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad de Managua.

Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en el “Tablero Electrónico de Edictos” en el Portal Web del Poder Judicial “**PUBLICACIONES JUDICIALES**” Conforme circular del Acuerdo 534 del 23/08/2021, sin perjuicio de que dicho edicto se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca a este juzgado a oponerse dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN .

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua a la una y trece minutos de la tarde del dieciséis de marzo de dos mil veintidós. (f) Jueza Silvia Elena Chica Larios. Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario **LORAOJED.**

3-1

Reg. 2022-01247 - M. 94690187 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se ordena publicar por los Edictos de ley de la solicitud de Declaratoria de Heredero que hace la Apoderada Judicial Azucena del Carmen Rodríguez Calero a favor del señor **Víctor Manuel Rodríguez** para que sea Declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones

que de-ab intestato la señora Cristina Rodríguez Cerda (q.p.d.) madre del solicitante y en especial de la intestada propiedad que se describe Lote de terreno urbano situado en San Juan del Sur que mide: diez varas de frente por veinte varas de fondo y que linda NORTE, Amelia Calderón, SUR, Pilar Vanegas, ESTE, Clemencia Sánchez, OESTE , Rosa Coronado , la cual se encuentra inscrita bajo Finca Número 17730 a folios 268 del Tomo 187 en Columnas de Inscripciones de la sección de Derechos Reales, libro de d Propiedades que lleva el Registro de Propiedad del Departamento de Rivas . Publicación que se hará tres veces en intervalos de cinco días en un periódico de circulación nacional o en Diario La Gaeta, o de manera electrónica en la página de web www.poderjudicial.go.ni del Poder Judicial de Nicaragua para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación al Juzgado Local Único de San Juan del Sur departamento de Rivas para que aleguen lo que en derecho corresponde, todo con fundamento en el arto. 833 CPCN. Notifíquese.

San Juan del Sur municipio del departamento de Rivas cinco de abril del año dos mil veintidós. (f) Msc. Lidia Marbeli Hernández Duarte, Juez Suplente del Juzgado Local Único de San Juan del Sur-Rivas.

3-1

Reg. 2021-01218 - M. 94686401 - Valor C\$ 285.00

Poder Judicial
Juzgado Único Local San Pedro del Norte

EDICTO

Juzgado Local Único de San Pedro del Norte.

La señora Sonia Sánchez Hernández, identificada con cédula de identidad número 093-140154-0001M solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre Modesta de Jesús Hernández (q.e.p.d) conocida también como Modesta Hernández; (q.e.p.d). Específicamente una propiedad ubicada en comarca los araditos del municipio de San Pedro del Norte, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chinandega con el número absoluto de propiedad NAP choo 1200005549, con un área de área de seiscientos trece punto sesenta y ocho metros cuadrados equivalentes a ochocientos setenta punto cuarenta y cinco varas cuadradas. Una propiedad de la que la Causante era usufructuaria que consta en título agrario de usufructo según acuerdo 3614. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de San Pedro del Norte, en la ciudad de Chinandega a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Julia Arely López Pascasio Jueza Local

Única Juzgado Local Único San Pedro del Norte. (f) Elsie Elizabeth Mayorga Torrez. Secretaría de Actuaciones.

3-1

Reg. 2022- 01074 - M. 93414753 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE NANDASMO.

EXP. JUD. N°.- 009-0790-22CO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL, DEPARTAMENTO DE MASAYAVEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE Y CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA MÑANA.

Cítese por medio de Edictos a los presuntos descendientes del causante: **Julio José Lopez Vivas, (q. e. p. d)**, Para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación de edictos concurren personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de su derecho por demanda de **DECLARATORIA DE HEREDERO** en la vía Sumaria en el Juzgado Local Unico de Nandasmo por la señora, **MARIA MAGDALENA PEREZ**, Publíquense los Edictos correspondiente al Diario Oficial "la GACETA" por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Local Civil de Nandasmo, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del veintiocho de Febrero del año dos mil veintidós. (f) **DRA. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BRAVO. JUEZA JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO. (f) LIC. AMADA IGINIA BERMUDEZ RUIZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES. EXP. JUJD. N°.- 009-0790-22CO.**

3-3

Reg. 2022-01075 - M. 93414799 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE NANDASMO.
DEPARTAMENTO DE MASAYA.

EXP. JUD. NO. 044-0790-21FM.

JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.-

Cítese por medio de Edictos al **CARLOS ALBERTO MORALES HERNANDEZ**, Para que en el plazo de diez

días contados a partir de la última publicación de edictos concurren personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de su derecho por demanda en la vía especial de familia en el Juzgado Local Único de Nandasmo, departamento de Masaya, con el apercibimiento del de no comparecer en el tiempo señalado se le nombrará, para que lo represente una Representación Letrada de la unidad de familia de la defensoría público.-Publiquense los Edictos correspondiente al Diario Oficial, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Local Civil de Nandasmo, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Marzo del año dos mil veintidós. (f) **DRA. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BRAVO. JUEZA JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO. (f) LIC. AMADA IGINIA BERMUDEZ RUIZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.**

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP4921 - M. 756284 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4041, Página 116, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS GUILLERMO CASTILLO VADO. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4922 - M. 714573 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el

No 4466, Página 164, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATHERINNE LINETH ALVARADO ESPINOZA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4923 - M. 714590 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4841, Página 22, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DEGLIS JOSUE MORENO HERNANDEZ. Natural de Nueva Guinea, Departamento de Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4924 - M. 714620 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4871, Página 28, Tomo XXV, del Libro de Registros de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4925 - M. 714654 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4638, Página 192, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAGDA ESPERANZA BOZA BLANDON. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4926 - M. 5714670 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4827, Página 20, Tomo XXV, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CINTYA RAQUEL RIVERA BERMUDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP4927 - M. 5714743 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3647, Página 082, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PINEDA. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2022-TP5000 - M. 9342136 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 183, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". **POR CUANTO:**

CARLOS NAÚN LÓPEZ LORENTE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme León, dieciocho de marzo de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5001 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 037, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

CARLOS JOSÉ VELÁSQUEZ DÍAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5002 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 173, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

CRISTOFHER LÓPEZ DÁVILA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintinueve de octubre de dos mil

veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5003 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 184, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

DEIBY JOSÉ MIRANDA MERCADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de marzo de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5004 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 172, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

EDIPCIA FABIOLA SALAZAR CONTRERAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5005 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 184, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

KELYN LETICIA MAIRENA MAYORGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de marzo de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5006 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 166, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

LUISA AMANDA LÓPEZ DÁVILA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5007 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 176, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su

cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA PALMA CHÉVEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de enero de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5008 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 183, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

NIXON LENIN ESTRADA TREMINIO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de marzo de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5009 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 182, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

NOÉ ALEXANDER MEZA ALVARADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de:

Doctor (a) en Medicina y Cirugía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, once de marzo de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5010 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 178, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

SHELDEAN TASHANNA MARTÍN NARCISSO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, once de enero de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5011 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 179, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

YERSSON DAVID LACAYO AGUIRRE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dieciocho de marzo de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5012 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 431, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

AUNER JOSÉ GONZÁLEZ ROCHA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5013 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 455, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

YAQUI YURASSY MAYORGA MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5014 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 425, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

JUANA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ CHAVARRÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5015 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 81, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

CARMEN GABRIELA SOZA GUIDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Psicología, con Mención en Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5016 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 35, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que

dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

DARLING SOFIA AGUIRRE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, seis de diciembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5017 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 306, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

FRANCIS MILENA ZEPEDA GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5018 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 35, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ ROBLETO MUNGUÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el

Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, seis de diciembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5019 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 36, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

NASLY KARELA ESCOTO ROMERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, seis de diciembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5020 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 32, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

VANESSA CAROLINA ORDOÑEZ LEIVA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5021 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 504, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ROSALÍA DEL CARMEN RIVAS OBREGÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5022 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 582, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

DANEYSIS DEL SOCORRO ORTEGA TÉLLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, seis de diciembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Règ. 2022-TP5023 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 582, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

DEYLING YAHOSKA FAJARDO MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, seis de diciembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5024 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 174, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

FREYDDEL CAROLINA MARTÍNEZ ACUÑA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5025 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en

la página 547, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

JOASIR SHAMYR BORTS HURTADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5026 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 355, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

JIMMY JOSÉ ROCHA TORUÑO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5027 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 306, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

RAQUEL ESMERALDA RODRÍGUEZ MORÁN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5028 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 27, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.II.AA, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ANA LÍA CASTELLÓN HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Ingeniero (a) Civil con Énfasis en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5029 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 75, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

KELING NABIESKA MORALES MALTEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5030 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 176, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

MAYQUELIN JUSVANIA MARÍN GUIDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5031 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 033-034, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.JJ.SS, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

YERLIN VANESSA CARBALLO PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Relaciones Internacionales, con Énfasis en Política Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, catorce de enero de dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5032 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 93, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

DAVID AUGUSTO ESCOTO PINEDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas con Énfasis en Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5033 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN, Certifica que en la página 94, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

EXANIA MARISELA ULLOA MORENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas con Énfasis en Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5034 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro. Académico de UCAN,

Certifica que en la página 78, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

ESPERANZA DE LA CRUZ LANDERO REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas con Énfasis en Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5035 – M. 93421263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 173, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. AA. PP, Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. **POR CUANTO:**

RAFAEL ALBERTO SOLÓRZANO VELÁSQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero (a) en Ecología Agraria, con Especialidad en Agricultura Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, once de agosto de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP5273 - M. 93481728 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita responsable de Registro y Control Académico de la Universidad del Pacífico UNIP, Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en: (sesión 02-2012). Certifica que bajo el número de registro: 043, Folio:26, tomo: 1, del libro de registro de Títulos de la

Universidad del Pacífico UNIP y dice: Universidad del Pacífico UNIP **POR CUANTO:**

NORMAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. con documento de identidad No 452-090792-0001C, ha aprobado en el mes de septiembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, con forme el plan de estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2021. Secretario General UNIP: Lic. Edgard Antonio Mena Navarro, Rector de UNIP: Dr. Miguel Jerónimo Canda García, Directora de Registro y Control Académico: Lic. María José Pérez Zelaya.

Dado en la ciudad de Managua, a los 26 días del mes de septiembre del año 2021. (f) Lic. María José Pérez Zelaya, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP5036 – M. 92946582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 189, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MÍRIAM MARÍA ROBLES CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170896-0011W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5037 – M. 92284817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica

que en la página 168, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

STEPHANIE YARALÍ PINEDA BALLADARES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080896-0023Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5038 – M. 22505805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 48, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CLAUDIA ISABEL PÉREZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-150792-0006J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5039 – M. 25888407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 321, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ITZIAR GUADALUPE POLANCO LOZANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-120796-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5040 – M. 92859726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANGÉLICA MARÍA CERDA CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-080595-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5041 – M. 92912811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JIMMY JAVIER MARTÍNEZ MALTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190196-0041N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Microbiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5042 – M. 25860219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo V, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CINTHYA IVETH MENDOZA DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130292-0025L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5043 – M. 92714336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

GEMA ESPERANZA POMARES SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-060397-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5044 – M. 92816074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 319, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ADA MANSEL BLANDÓN ROCHA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-110592-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5045 – M. 22501028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 100, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JUNIOR HUMBERTO NARVÁEZ BONILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-060495-2Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5046 – M. 92713950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

THELMA PATRICIA ABURTO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-130389-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5047 – M. 93002940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ENGELL JOCTAN MEJÍA BONILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240394-0042Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5048 – M. 90168542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 93, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JUAN DOMINGO AGUILERA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-300386-0011A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5049 – M. 25867905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 92, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LEOPARDO ADÁN VIVAS CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-021278-0030J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5050 – M. 93019167 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

BELKYS LORENA AGUILAR ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-181199-1024D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Geóloga.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5051 – M. 91813920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 97, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YOSELIN DE LOS ÁNGELES MOLINA ROA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030596-0023K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5052 – M. 92837708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 325, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

STEPHANIE DAYANA GUTIÉRREZ PERALTA. Natural de Costa Rica, con cédula de identidad 888-110699-1000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 16 de febrero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5053 – M. 25888466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 135, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ALLAN GABRIEL RUIZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030297-0005Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5054 – M. 91814032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 44, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

PRISCILA GABRIELA HIDALGO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-101198-0008M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5055 – M. 25868201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

ESTHER ONILIA GABUARDI HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070593-0020G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5056 – M. 93012001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

LÉSTER ANTONIO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-211096-0002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5057 – M. 91813773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

WISTON ARMANDO URBINA PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210996-0026D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5058 – M. 92754932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 36, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

ARACELY ELIZABETH SEQUEIRA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-070792-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5059 – M. 92246412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 139, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DARITZA MARIELA MORENO OLIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-200194-1000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5060 – M. 25886560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LILLIAM ELENA ZELAYA QUINTERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240898-1002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5061 – M. 22499503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KARLA JEANETH SEVILLA ARCEDES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-181192-0019Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5062 – M. 92106827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 103, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LINDSAY MARÍA ÁLVAREZ MENA. Natural de Costa Rica, con cédula de identidad 888-200798-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 16 de febrero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5063 – M. 92852412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 100, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ESTHER DE LOS ÁNGELES CHICAS GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-201199-1000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5064 – M. 92808031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 99, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA ALVARADO TAPIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130499-1013K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5065 – M. 92990677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 314, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

REBECA MAIRENA LEIVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-280393-1000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Desarrollo Rural Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5066 – M. 93007404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 237, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SANTOS ALBERTO PÉREZ MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 329-151192-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5067 – M. 92730812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita 293, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

AXELL MOISÉS MÉNDEZ CONDE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290692-0013J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5068 – M. 92683263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 244, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MEYLING MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270882-0010T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5069 – M. 92938134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MAYLING DEL ROSARIO BLANDÓN DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-081076-0010W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5070 – M. 92937987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 245, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MAYLING DEL ROSARIO BLANDÓN DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-081076-0010W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5071 – M. 1333085827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANA JAQUELINE GARCÍA MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-280391-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Musical.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5072 – M. 92684438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JACKELINE DE LOS ÁNGELES MUÑOZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-071189-0007K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Danza.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5073 – M. 25877464 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 238, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

EYMY BETANIA GONZALES RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-180591-0005K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5074 – M. 92914446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 237, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

BAYRON DAVID CARRILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-080791-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5075 – M. 92811654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 238, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JESSICA JAQUELINE ARGÜELLO RAMOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 125-010400-1000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5076 – M. 25887176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 237, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JERRY ISRAEL SOTO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-190700-1006E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5077 – M. 25889810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 39, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MEYLING SOLIETH MENDOZA CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 128-050496-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5078 – M. 93007514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ABDÍAS EDMANUEL HURTADO JIRÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-010592-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La

Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5079 – M. 22493602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 112, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ENA MARCELA TALENO CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-020379-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5080 – M. 92607718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 414, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATIA DE LOS ÁNGELES BRACAMONTES POTOSME. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-020579-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para

publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. La Secretaria General Nivea González Rojas”.

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5081 – M. 22503993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 75, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

EDITH JESSICA CASTILLO HUDIEL. Natural de Costa Rica, con cédula de identidad 165-300973-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5082 – M. 25888652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 234, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090297-0008G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el

Titulo de: **Profesor de Educación Media en Francés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5083 – M. 92904761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

PATRICIA MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-160272-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Historia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5084 – M. 92904945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

PATRICIA MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-160272-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Historia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5085 – M. 92940362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 97, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ALLAN ANTHONY TÉLLEZ URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-250899-1002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5086 – M. 92940058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 99, tomo VII, del libro de Registro de

Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ERICKSON DANIEL LÓPEZ ALVIZÚA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-301296-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Diseño Gráfico y Multimedia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5087 – M. 92737352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

WILLY CLARK GONZÁLEZ GUILLÉN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110896-0034J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5088 – M. 92783619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 242, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KARLA VANESSA FLORES MUNGUÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050276-0027H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP5089 – M. 92753163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ROBERTO FÉLIX CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-300881-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.